

, 15 de mayo de 1991.-

Licenciado
César Tribaldos
Miembro de la Junta Directiva
de la Caja de Seguro Social
E. S. D.-

Licenciado Tribaldos:

Acusamos recibo de su nota s/n, fechada 20 de febrero de 1991 y recibida en esta Procuraduría el 22 de febrero, en la cual consulta a este Despacho "¿ si los factores (de reducción) pueden modificarse mediante una resolución de la Junta Directiva de la Institución, o si por el contrario, es indispensable que la Asamblea Legislativa apruebe los nuevos factores?"

Es nuestro deber informarle que la labor de asesoría jurídica que realiza esta Procuraduría está supeditada al cumplimiento de ciertos requisitos señalados en la ley.

Según lo dispuesto en el numeral 6to. del artículo 346 del Código Judicial, cuando una consulta elevada a este Despacho provenga de una institución donde exista departamentos o asesores jurídicos, la misma deberá venir acompañada del criterio de dicho departamento o funcionario sobre el asunto consultado.

Por este motivo, y considerando que no es viable el trámite de consultas que no reúnan los requisitos legales necesarios, solicitamos nos haga llegar el CRITERIO U OPINION LEGAL de los Asesores de la Caja de Seguro Social, a fin de dar contestación a su interrogante.

Sin otro particular, nos reiteramos en las seguridades de nuestra consideración y aprecio.

JANINA SMALL.
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION
(Suplente)